



**CIRCULAR CSJCAC24-91**

Fecha: 24 de mayo de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 170014003012-2024-00366-00.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 857 del 22 de mayo de 2024, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales**, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Germán Silva Garcés, radicado con el número 170014003012-2024-00366-00-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...**SÉPTIMO:** Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **GERMÁN SILVA GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 10.226.665**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-.

*La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. **Adviértase que se solicita SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos...**”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11355 - 11357

Correo electrónico: [cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / VOH